

Medellín, julio 27 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.801 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060874542	Julio 22	3	2026060874614	Julio 22	25
2026060874543	Julio 22	5	2026060874615	Julio 22	27
2026060874544	Julio 22	7	2026060874617	Julio 22	29
2026060874545	Julio 22	9	2026060874620	Julio 22	31
2026060874600	Julio 22	11	2026060874636	Julio 22	33
2026060874601	Julio 22	13	2026060874637	Julio 22	36
2026060874603	Julio 22	15	2026060874638	Julio 22	39
2026060874604	Julio 22	17	2026060875482	Julio 23	42
2026060874607	Julio 22	19	2026060875534	Julio 23	47
2026060874610	Julio 22	21	2026060875566	Julio 23	50
2026060874612	Julio 22	23			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Correo Electrónico Institucional del 09 de julio de 2026, el señor **CASTRO CASTAÑEDA KEVIN ANDRÉS** identificado con cédula de ciudadanía **1.035.873.435**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. **SAN LUIS GONZAGA**, Sede, **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santafe de Antioquia (Ant), No. de Plaza **7646**, Población Mayoritaria, a partir del **21 de julio de 2026**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **CASTRO CASTAÑEDA KEVIN ANDRÉS** identificado con cédula de ciudadanía **1.035.873.435**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. SAN LUIS GONZAGA**, Sede, **LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Santafe de Antioquia (Ant), No. de Plaza **7646**, Población Mayoritaria, **a partir del 21 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **CASTRO CASTAÑEDA KEVIN ANDRÉS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo	<i>Luzmila Arango</i>	9-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	10-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales <i>CA</i>	<i>IUR</i>	14-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo	<i>AAC</i>	16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010310841** del 11 de junio de 2026, el señor **MONTES GÓMEZ ALFREDO** identificado con cédula de ciudadanía **92.498.693** vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. DE JESÚS**, Sede, **I. E. DE JESÚS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Concordia (Ant), No. de Plaza **13879**, Población Mayoritaria, a **partir del 04 de septiembre de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MONTES GÓMEZ ALFREDO** identificado con cédula de ciudadanía **92.498.693** vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. DE JESÚS**, Sede, **I. E. DE JESÚS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Concordia (Ant), No. de Plaza **13879**, Población Mayoritaria, **a partir del 04 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **MONTES GÓMEZ ALFREDO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo	<i>Luzmila Arango</i>	9-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano	<i>LF</i>	9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales	<i>IAU</i>	17-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo	<i>AA</i>	16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER029401** del 04 de julio de 2026, la señora **GÓMEZ PÉREZ INÉS ELVIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.573.866**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. GABRIEL ECHAVARRIA**, Sede, **I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza **18123**, Población Mayoritaria, a partir del 31 de agosto de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

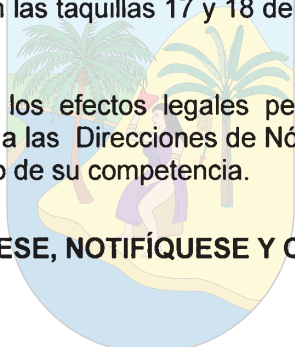
Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **GÓMEZ PÉREZ INÉS ELVIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.573.866**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. GABRIEL ECHAVARRIA**, Sede, **I. E. GABRIEL ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Caldas (Ant), No. de Plaza **18123**, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

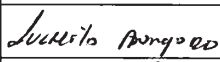
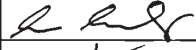
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **GÓMEZ PÉREZ INÉS ELVIRA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		9-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		14-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010368732** del 06 de julio de 2026, el señor **OSORIO CORREA NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía **3.439.938**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS**, Sede, **I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Mutatá (Ant), No. de Plaza **16578**, Población Mayoritaria, **a partir del 03 de agosto de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

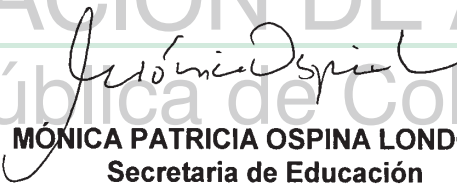
Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **OSORIO CORREA NELSON**, identificado con cédula de ciudadanía **3.439.938**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 13, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS**, Sede, **I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Mutatá (Ant), No. de Plaza **16578**, Población Mayoritaria, a **partir del 03 de agosto de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

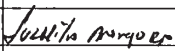
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **OSORIO CORREA NELSON**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		9-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		14-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		16-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN CON RADICADO N°.
2026060105031 DEL 8 DE MAYO DE 2026**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o **de omisión de palabras**, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.
4. Que a través de la Resolución con radicado No. 2026060105031 del 8 de mayo de 2026, en su artículo primero, se trasladó a la docente Maryori Bedoya Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No.32.209.961, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, para la Institución Educativa Emiliano García, sede Principal, plaza N° 18840, del municipio de Girardota.

5. Que, por un error involuntario de la administración en la parte motiva y resolutive de dicho acto administrativo, se advirtió una omisión de palabras al no indicar el área a enseñar por parte de la docente BEDOYA VARGAS, es por esto que se hace necesario aclarar el artículo 1°, el cual quedará de la siguiente manera.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1: *Aclarar* el Artículo primero de la Resolución con radicado No. 2026060105031 del 8 de mayo de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora Maryori Bedoya Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 32209961, Licenciada en Lenguas Extranjeras, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, para la Institución Educativa Emiliano García, sede Principal, plaza N° 18840, **Idioma Extranjero – Inglés**, del municipio de Girardota, según lo expuesto en la parte motiva.

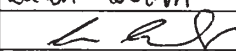
Artículo 2: *Mantener* en firme las demás disposiciones contenidas en la Resolución con radicado No. 2026060105031 del 8 de mayo de 2026.

Artículo 3: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente Maryori Bedoya Vargas, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	09-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		19-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		21-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **GAVIRIA GUTIÉRREZ JULIÁN ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.443.793**, **INGENIERO SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **2026010348955** del **30 de junio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **GAVIRIA GUTIÉRREZ JULIÁN ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **15.443.793**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

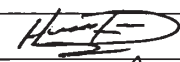
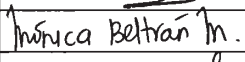
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **30 de junio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		9-JUL-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **BONILLA PALACIOS DARWIN DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.802.787**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER027936** del **29 de junio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

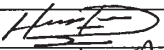
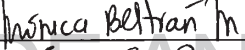
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA**, al educador (a) **BONILLA PALACIOS DARWIN DE JESUS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.802.787**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		9-Julio-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ECHEVERRI OCAMPO LINA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.055.834.975**, **LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER027942** del **29 de junio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, **considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **ECHEVERRI OCAMPO LINA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.055.834.975**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

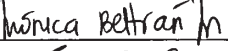
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **29 de junio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		9-10-2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-9-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **BARRIENTOS ROJAS SANDRA PATRICIA** identificado (a) con cédula **42.939.558** a través de radicado **2026010253994** del **19 de mayo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030594464** con fecha **18 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **BARRIENTOS ROJAS SANDRA PATRICIA** con cédula **42.939.558** del grado **11** al grado **12** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Lengua Castellana** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **26 de octubre de 2023** Hasta el **25 de octubre de 2024** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL

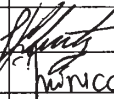
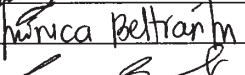
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **11 de junio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-7-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-07.2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **LAYOS LAYOS XIOMAR PAOLA** identificado (a) con cédula **43.346.452** a través de radicado **ANT2026ER026897** del **16 de junio de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030594464** con fecha **18 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **LAYOS LAYOS XIOMAR PAOLA** con cédula **43.346.452** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **12 de febrero de 2023** Hasta el **11 de febrero de 2025** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN EL ARTE EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE

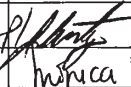
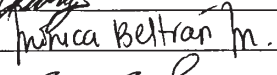
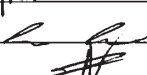
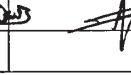
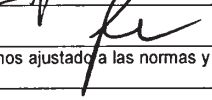
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **9 de julio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		17-7-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **RIVERA MONTERROSA LUDIS MARÍA** identificado (a) con cédula **39.275.412** a través de radicado **ANT2026ER024551** del **2 de junio de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030594485** con fecha **18 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **RIVERA MONTERROSA LUDIS MARÍA** con cédula **39.275.412** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **5 de noviembre de 2023** Hasta el **4 de noviembre de 2025** Tiempo doble **N/A**.

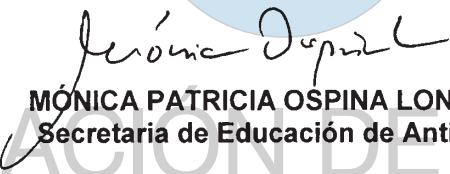
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA

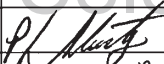
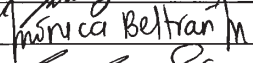
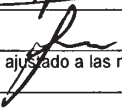
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **26 de junio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11,12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **CARTAGENA VARGAS DIANA CRISTINA** identificado (a) con cédula **32.103.421** a través de radicado **2026010311814** del **11 de junio de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030594485** con fecha **18 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **CARTAGENA VARGAS DIANA CRISTINA** con cédula **32.103.421** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Física** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **05 de abril de 2011** Hasta el **4 de abril de 2013** Tiempo doble **N/A**.

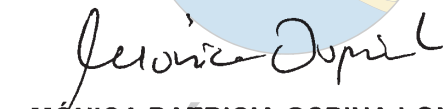
MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA

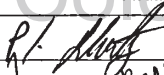
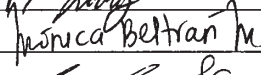
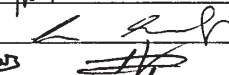
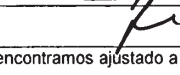
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **7 de julio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		19/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **ÁLVAREZ GULFO ENAY** identificado (a) con cédula **22.167.481** a través de radicado **ANT2026ER023641** del **29 de mayo de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **ÁLVAREZ GULFO ENAY** con cédula **22.167.481** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Infantil** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **20 de octubre de 2014** Hasta el **19 de octubre de 2016** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

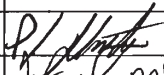
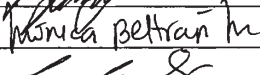
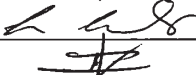
Artículo 2°: Los efectos fiscales se liquidarán a partir del **24 de junio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2020
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **MOSQUERA ROMAÑA XIOMARA** identificado (a) con cédula **32.275.793** a través de radicado **ANT2026ER028126** del **30 de junio de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.”

7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **MOSQUERA ROMANA XIOMARA** con cédula **32.275.793** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Supervisión Educativa** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **4 de febrero de 2014** Hasta el **3 de febrero de 2016** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS

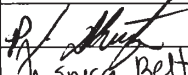
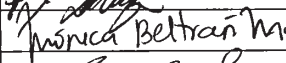
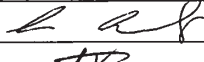
Artículo 2°: Los efectos fiscales se liquidarán a partir del **24 de julio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-76
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL
ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979 establece en el Capítulo III artículo 10 y Sección 2ª artículos 11, 12 y 13 la estructura del escalafón, tiempos de servicio, ascenso por título docente y cursos de capacitación.
4. Que los efectos fiscales del ascenso se generarán a partir de la fecha que determine el acto administrativo que resuelve la petición, de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 3 del 5 de marzo de 2009.
5. Que el (La) educador (a) **GONZÁLEZ GARZÓN CLAUDIA PATRICIA** identificado (a) con cédula **52.765.430** a través de radicado **ANT2026ER024052** del **1 de junio de 2026**, presentó ante esta Entidad Territorial formulario de ascenso en el Escalafón Nacional Docente con sus respectivos anexos.
6. Que verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y 11 del Decreto Ley 2277 de 1979, para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con las normas vigentes, se encuentra que cumple con la totalidad de los mismos.
7. A través de oficio radicado **2026030594505** con fecha **18 de junio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE."

respuesta favorable, por ésta razón se continua con el trámite de ascenso en el escalafón nacional docente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Ascender* en el Escalafón Nacional Docente a **GONZÁLEZ GARZÓN CLAUDIA PATRICIA** con cédula **52.765.430** del grado **13** al grado **14** con título de **Licenciado (a)** especialidad **Educación Básica Primaria** acreditó curso de capacitación de **N/A** créditos. Experiencia docente a partir del **2 de junio de 2019** Hasta el **1 de junio de 2021** Tiempo doble **N/A**.

MEJORAMIENTO: ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA

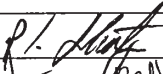
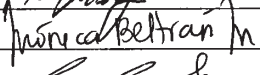
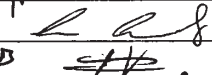
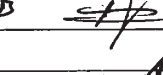
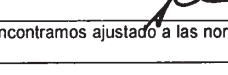
Artículo 2°: Efectos fiscales. Se liquidarán a partir del **25 de junio de 2026** y se pagarán una vez obtenida la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Dario Quiceno Molina - Auxiliar Administrativo		10/07/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		10/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		19-7-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		21-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.
6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Realizar el mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo Espectrofotómetro Ultravioleta Visible modelo UV-1700 marca SHIMADZU del área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.	Ricardo Antonio Castrillon Quintero Director del Laboratorio Departamental de Salud Publica Apoyo: Ana María Piedrahita Correa PU- Dirección de Laboratorio Departamental de Salud Publica	Adalgiza Gutiérrez Mosquera PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	M.D.O	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hdez B	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Adquirir reactivos Colilert, Pseudalert, Enterolert, insumos y mantenimiento preventivo de equipos, destinados al análisis microbiológico de agua para las acciones de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en el Departamento de Antioquia.	Juan David Berrio Vargas Director Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo Apoyo: Jhon William Tabares Morales PU- Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	Adalgiza Gutiérrez Mosquera PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	M.D.O.	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Realizar mantenimiento preventivo y calibración a los equipos Luminómetros marca Higiene de la Secretaría de Salud e Inclusión Social	Juan David Berrio Vargas Director Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo Apoyo: Camila Yuliana Durango Sánchez PU- Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	Adalgiza Gutiérrez Mosquera PU - Dirección Administrativa y Financiera – Salud	Manuela Daza Osorio PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	M.D.O	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060875482

Fecha: 23/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encargada en funciones mediante Decreto 2026070001477 del 6 de mayo de 2026, y posesionada mediante acta suscrita el 7 de mayo de 2026, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 donde se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos"*. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"*.
4. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
5. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

6. Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos"*.
7. La Ordenanza 17 de 2018 por medio de la cual se Adopta La Política Pública de Atención a la Ciudadanía del departamento de Antioquia, desarrollada en el Plan Departamental de Atención al Ciudadano, implementada en el Modelo Integral de Atención al Ciudadano en sus Líneas estratégicas, Direccionamiento Estratégico, Cualificación del Talento Humano, Administración y fortalecimiento de los canales de atención, Gestión Eficiente de Trámites y Servicios, Gestión Eficiente de PQRSDF y Mejoramiento del ciclo de servicio.
8. Basados en el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme" 2024 – 2027, en la Línea Estratégica 5 Autonomía desde la gobernanza, con su objetivo *"Promover la autonomía territorial, dinamizando la generación de ingresos y de capacidades para el desarrollo del territorio y la transformación de la calidad de vida de la población, articulando la prestación de bienes y servicios públicos en redes territoriales"*.
9. Asimismo, el programa Relacionamento Estado – Ciudadanía que busca: *"Mejorar la eficiencia administrativa, promueve la transparencia y facilita el acceso a la información por parte de los ciudadanos. Además, contempla el diseño e implementación de estrategias y acciones para mejorar la confianza de la ciudadanía en el Estado"*.
10. Que la atención a la ciudadanía constituye una función esencial de las entidades públicas y un elemento fundamental para garantizar el acceso efectivo a la información, los trámites, los servicios y los mecanismos de participación ciudadana; sin embargo, los municipios de quinta y sexta categoría enfrentan limitaciones técnicas, administrativas, financieras y de talento humano que dificultan la implementación de estrategias orientadas al mejoramiento continuo de la atención ciudadana, la gestión de PQRSDF y la racionalización de trámites y servicios.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

11. Que la Política Pública de Atención a la Ciudadanía se constituye en una herramienta estratégica para fortalecer la relación entre el Estado y la ciudadanía, promover la transparencia, la eficiencia administrativa y la participación ciudadana, así como garantizar una prestación de servicios con criterios de calidad, oportunidad, accesibilidad e inclusión, para lo cual se requiere acompañamiento técnico, fortalecimiento institucional y articulación interinstitucional.
12. Que en el marco de los Talleres Subregionales de Política Pública de Atención a la Ciudadanía adelantados por la Dirección de Relación Estado-Ciudadano de la Gobernación de Antioquia, se identificó que los municipios priorizados presentan dificultades para la adopción e implementación de dicha política, el fortalecimiento de la gestión de PQRSDF y la mejora de sus trámites y servicios, situación que hace necesario desarrollar acciones de asistencia técnica, capacitación, seguimiento y acompañamiento permanente que permitan fortalecer sus capacidades institucionales y mejorar los resultados de la gestión pública.
13. Que con el fin de atender las necesidades identificadas y fortalecer la capacidad institucional de los municipios beneficiarios, resulta procedente aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de acciones dirigidas a la adopción de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía, el fortalecimiento de la gestión de PQRSDF, la racionalización y mejora de trámites y servicios municipales y la descentralización de la oferta institucional mediante estrategias de atención en los territorios, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía y al fortalecimiento de la gestión pública territorial.
14. Teniendo en cuenta las necesidades planteadas, se considera oportuna la suscripción de un Convenio Interadministrativo de Asociación entre el Departamento de Antioquia y los municipios que se relacionan en aras de fortalecer las capacidades institucionales de ambas entidades y aportar al cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia Firme".
15. Que, el objeto del convenio consiste en "Aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la Política Publica de Atención al Ciudadano" por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$960.000.000) exento de IVA así: El Departamento de Antioquia aportará la suma de: SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ML (\$660.000.000) exento de IVA y cada Municipio asociado, se vincula aportando en especie la suma de (\$10.000.000) diez millones de pesos M.L, para un total de aportes en especie de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$300.000.000) Exentos de IVA, de los recursos administrados.
16. Que, el plazo del convenio es de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.
17. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	RUBRO	FECHA DE IMPRESIÓN	VALOR
3500057305	2320202008/173H/4-2531/C45994/220401	22/05/2026	\$660.000.000

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

18. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del convenio con los siguientes Municipios:

No	MUNICIPIO	NIT.
1	MUNICIPIO DE CÁCERES	8909815671
2	MUNICIPIO DE TARAZÁ	8909842957
3	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	8909839064
4	MUNICIPIO DE PUERTO NARE	8909810008
5	MUNICIPIO DE YALÍ	8909809648
6	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ	8909840302
7	MUNICIPIO DE SEGOVIA	8909813912
8	MUNICIPIO DE CAMPAMENTO	8909821476
9	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA	8909839381
10	MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	8909839222
11	MUNICIPIO DE YARUMAL	8909800961
12	MUNICIPIO DE PEQUE	8909823014
13	MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ	8909812511
14	MUNICIPIO DE OLAYA	8909841619
15	MUNICIPIO DE URAMITA	8909845754
16	MUNICIPIO DE ANZÁ	8909838249
17	MUNICIPIO DE HELICONIA	8909824947
18	MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER	8909825067
19	MUNICIPIO DE ABEJORRAL	8909811955
20	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	8909819950
21	MUNICIPIO DE SONSÓN	8909803577
22	MUNICIPIO DE ARGELIA	8909817868
23	MUNICIPIO DE GRANADA	8909837281
24	MUNICIPIO DE CARAMANTA	8909841325
25	MUNICIPIO DE CIUDAD BOLIVAR	8909803309
26	MUNICIPIO DE ANGELOPÓLIS	8909814935
27	MUNICIPIO DE TÁMESIS	8909812383
28	MUNICIPIO DE MONTEBELLO	8909811156
29	MUNICIPIO DE BETANIA	8909808023
30	MUNICIPIO DE AMAGÁ	8909817320

19. Que el presente convenio fue recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 10 de julio de 2026.
20. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos de asociación entre el Departamento de

[Handwritten signature]

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

Antioquia y los treinta (30) municipios relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos y fortalecer las capacidades municipales para la adopción e implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano", de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la celebración de los convenios interadministrativos de asociación con los treinta (30) municipios relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, por valor total de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$960.000.000), exento de IVA, discriminado así:

- El Departamento de Antioquia aportará la suma de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$660.000.000), equivalente a VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000) para cada municipio asociado.
- Cada municipio asociado, aportará en especie la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), para un total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000).

Las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales, de desembolso, seguimiento, supervisión, ejecución, liquidación y demás requisitos aplicables serán las previstas en los estudios y documentos previos, anexos y minuta contractual que hacen parte integral del proceso.

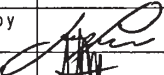
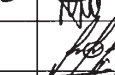
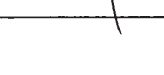
ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Despacho Encargada
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		22/07/26
Revisó	María Camila Yepes Cano / Profesional Contratista / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		22/07/26
Aprobó	Juan Carlos Villegas Quevedo / Director/ Dirección de Relación Estado Ciudadano		22-07-2026
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Subsecretario/ Subsecretaria de Talento Humano		22-7-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060875534

Fecha: 23/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 2026070002056 DEL 12 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)”

LA DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales del contenido, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Negrita fuera de texto).
2. Que de conformidad con las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 de diciembre 05 de 2025 en su **Artículo 25. Correcciones y aclaraciones de leyenda y las numéricas**. La Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por Resolución las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda o codificación, necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del departamento de la vigencia 2026. También podrá realizar las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la Categoría Única de Información Presupuestal Ordinaria – CUIPO, Sistema Unificado de Inversión Pública y con la clasificación establecida de acuerdo al catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET, expedido por el Gobierno Nacional.
3. Que de conformidad con el párrafo del artículo 95 de la Ordenanza 35 de septiembre 02 de 2025 “Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas” que establece:

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 2026070002056 DEL 12 DE JUNIO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)"

“PARÁGRAFO. En el transcurso de la vigencia fiscal, el Director (a) de Presupuesto, hará por resolución, las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva.”

- 4. Que mediante el Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026 se efectuó una reducción al presupuesto del Sistema General de Regalías – SGR, correspondiente al proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA GRANADA – EL CHOCÓ – SAN CARLOS (CÓDIGO: 60AN16-1) e identificado con el BPIN 2021003050038.
- 5. Que por error de digitación en el Artículo Primero del Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026, en la primera columna, se digitó mal el FONDO colocándose 1-R011, siendo realmente el FONDO 5-R011.
- 6. Que por error de digitación en el Artículo Segundo del Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026, en la primera columna, se digitó mal el FONDO colocándose 1-R011, siendo realmente el FONDO 5-R011.
- 7. Que por tratarse de un error de transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, procede la corrección de oficio del yerro de los Artículos 1 y 2 del Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección. Corregir el fondo establecido en el contracrédito del artículo 1 del Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

***Artículo 1. Contracrédito.**

Fondo Decreto	Fondo Corregido
1-R011	5-R011

Artículo 2. Corrección. Corregir el fondo establecido en el crédito del artículo 2 del Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

***Artículo 2. Crédito.**

Fondo Decreto	Fondo Corregido
1-R011	5-R011

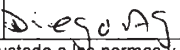
POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CORRECCIÓN AL DECRETO 2026070002056 DEL 12 DE JUNIO DE 2026
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)"

Artículo 3. Incolumidad. En todo lo demás permanezca incólume el Decreto 2026070002056 del 12 de junio de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)".

Artículo 4. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY CATALINA SERNA CASTRO
Directora de Presupuesto

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Milena Gómez Villa, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		23/07/26
Revisó / Aprobó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Secretaría de Hacienda.		23-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: S 2026060875566

Fecha: 23/07/2026

RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO.17088 CUYO OBJETO ES “SUSCRIPCIÓN A UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA MEDICIÓN Y CONTROL DE MAGNITUDES FÍSICAS (TELEMETRÍA) EN ÁREAS Y EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA.

La **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto Departamental No. D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del proceso de **Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica N° 17088** cuyo objeto consiste en “**Suscripción a una plataforma tecnológica para la medición y control de magnitudes físicas (telemetría) en áreas y equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.**”, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones el día 16 de junio de 2026, en la plataforma de contratación SECOP II, igualmente se fijó como fecha para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día 23 de junio de 2026, termino dentro del cual se presentaron observaciones. Las respuestas a observaciones al proyecto de pliego fueron publicadas el día 24 de junio de 2026 en la plataforma SECOP II.
2. Que mediante Resolución N° S2026060605664 del 25 de junio de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección – subasta inversa electrónica **N° 17088** y se fijó el cronograma del proceso de selección, lo mismo en el pliego definitivo.
3. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP: 3500057319 – Fecha de liberación 28.05.2026– Valor: \$207.891.056
4. Que hasta el día 26 de junio se estipuló como fecha para recibir observaciones al pliego definitivo, termino dentro del cual no se presentaron observaciones.

"Por medio de la cual se adjudica Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No.17088"

5. Que el día 3 de julio de 2026 a las 10:00am según el cronograma se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibándose las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOPII:

CONS	PROPONENTE	NIT	Fecha	Hora
1	DEVINT SAS	900.614.715 - 8	03/07/2026	9:25 AM
2	NETUX SAS	900.331.794 - 4	03/07/2026	9:56 AM

6. Que el día 9 de julio de 2026 se publicó el informe de evaluación del proceso y en el mismo se requirió a los siguientes proponentes para que subsanaran los documentos habilitantes: **DEVINT SAS** con NIT 900.614.715 – 8 y **NETUX SAS** con NIT 900.331.794 – 4.
7. Que en el término de traslado del informe de evaluación publicado se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte del proponente **DEVINT SAS** con NIT 900.614.715 – 8. Igualmente, fueron allegadas algunas observaciones, las cuales se resolvieron en el documento respuesta a observaciones y verificación de subsanaciones publicado el día 16 de julio de 2026.
8. Que, como consecuencia de lo anterior, el día 17 de julio de 2026 se publicó la lista de habilitados en el que el proponente **NETUX SAS** con NIT 900.331.794 – 4 resulto rechazado de conformidad con las observaciones descritas en el referido documento, quedando como único proponente Habilitado **DEVINT SAS** con NIT 900.614.715 – 8 al haber cumplido a cabalidad con la totalidad de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones.

PROPONENTE	Habilitado para subasta SI/NO
DEVINT SAS NIT 900.614.715 - 8	SI
NETUX SAS NIT 900.331.794 - 4	NO

9. Que dado que en el presente proceso de selección solo se cuenta con un (1) proponente habilitado, se procederá conforme al numeral 6.5 del pliego de condiciones definitivo y el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por tanto, **NO habrá lugar a realizar el evento de subasta inversa.**
10. Que, de acuerdo con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección – subasta inversa electrónica No. 17088 mediante acta CAE N° 1 consecutivo 53 recomendó la adjudicación al proponente **DEVINT SAS** con NIT 900.614.715 - 8, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO TEJADA ZAPATA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.405.334, por haber cumplido con todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el proceso de selección.

“Por medio de la cual se adjudica Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica No.17088”

11. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, previa recomendación del Comité Asesor y Evaluador procede a la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 17088**, razón por la cual, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Adjudicación. Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 17088**, cuyo objeto es “Suscripción a una plataforma tecnológica para la medición y control de magnitudes físicas (telemetría) en áreas y equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”, al proponente **DEVINT SAS con NIT 900.614.715 - 8**, representado legalmente por **DIEGO ALEJANDRO TEJADA ZAPATA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.405.334**, por valor de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$206.880.000) IVA excluido** y un plazo de Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Artículo 2. Recursos. Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

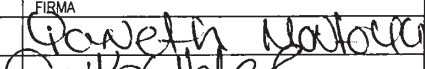
Artículo 3. Publicación. Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.contratos.gov.co

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia Profesional Universitario CES	
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud M.D.O	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Radicado: S 2026000617

Fecha: 06/07/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000617

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, con NIT 890.907.479-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Medellín, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 25 del 16/02/1967, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, mediante resolución N°08 del 04 de marzo de 2026, se convocó a los afiliados de la liga, asamblea ordinaria a realizarse el día 30 de marzo de 2026.
5. Que, mediante acta de asamblea ordinaria del 26 de marzo de 2026, el máximo órgano decidió por unanimidad de los asistentes, revocar a los integrantes del órgano de control el señor Fabio Enrique Oquendo Estrada en calidad de revisor fiscal principal y el señor Iván Dario Erazo Ramírez en calidad de revisor fiscal suplente quienes fueron inscritos mediante resolución S2025000404 del 07/05/2026.
6. Que, de conformidad con el numeral anterior, la asamblea de afiliados procedió con la elección por unanimidad de los asistentes de los nuevos integrantes del órgano de control, el señor Diego Alejandro Ramírez Tapias identificado con cedula de ciudadanía 71.378.510 con tarjeta profesional 132.657T en calidad de revisor fiscal principal y el señor Juan Diego Rodríguez Pérez identificado con tarjeta profesional 8.100.361 con tarjeta profesional 299.939 T en calidad de revisor fiscal suplente.
7. Que, mediante oficio con radico R 202602003802 de 2026, el presidente de la liga, el señor Johan Steven Holguin Franco presentó ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción del órgano de control en reemplazo de las personas inscritas en la resolución S2025000404 del 07/05/2026.
8. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos para proceder con la inscripción parcial de los dignatarios.



Radicado: S 2026000617

Fecha: 06/07/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000617

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a los integrantes del órgano de control de la LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLEIBOL, con NIT 890.907.479-7 el señor DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ TAPIAS identificado con cedula de ciudadanía 71.378.510 con tarjeta profesional 132.657 T en calidad de REVISOR FISCAL PRINCIPAL y el señor JUAN DIEGO RODRÍGUEZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía 8.100.361 con tarjeta profesional 299.939 T, en calidad de REVISOR FISCAL SUPLENTE.

Los integrantes del órgano de control desempeñarán su cargo hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 25 de marzo de 2025 hasta el 24 de marzo de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

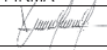
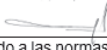
ARTIUCLO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julián López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		03/07/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		06/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





AVISA

Que el día 12 de enero de 2026, falleció **LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RODAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **784.340**, se han presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA LIBIA SÁNCHEZ DE VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.598.395**, en calidad de cónyuge supérstite y el señor **EDILSON DE JESÚS VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.690.708**, en calidad de hijo inválido.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.



Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*